



## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, H., diecisiete de junio de dos mil veintiuno.

Obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 129, parte final del inciso 2º., del C. General del Proceso, se decide a continuación acerca de la procedibilidad y conducencia de las pruebas peticionadas por las partes dentro del presente trámite incidental por Desacato promovido en causa propia por el señor NELSON SANTOS MURILLO ORTIZ en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC, **Dirección del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE NEIVA**, del **CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL-2019**; y UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC, a saber:

### PRUEBAS PETICIONADAS POR LA PARTE INCIDENTANTE:

-Con el escrito de incidente no fue aportado documento alguno.

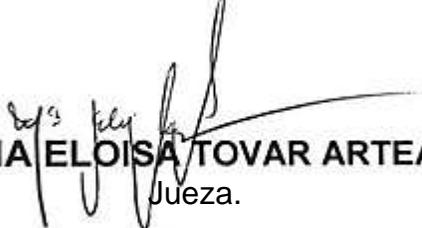
### PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA:

Téngase como prueba la documental aportada por el Coordinador de Grupo de Tutelas del INPEC, del CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2019, de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC y del DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE NEIVA-EPMSC-NEIVA, quienes dan cuenta de la gestión por cada uno de ellos realizada frente al requerimiento de salud del accionante.

### PRUEBAS DE OFICIO:

-Téngase como prueba la copia del fallo de tutela fechado 17 de junio de 2019, junto con las respectivas constancias de notificación a las partes, arrimadas por la Secretaría de este juzgado.

Notifíquese.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2021-00018-01 Incid. Desacato.

F/sao.